

Expediente: 2873/23

Carátula: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ BRANDAN ROQUE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 20/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20292062576 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - BRANDAN, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

20292062576 - ORTIZ, FERNANDO RAMIRO-POR DERECHO PROPIO

30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2873/23



H106019206376

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BRANDAN ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 2873/23.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "*CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BRANDAN ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO*" y:

CONSIDERANDO:

Que inició la actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Fernando Ramiro Ortiz, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de Roque Antonio Brandan DNI N°22.282.194 por la suma de **\$225.350,81** con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó su demanda en tres pagarés suscriptos por el demandado, por las sumas de \$233.448,60; \$11.772 y \$46.302,40 pagaderos a la vista y presentados para su cobro el 07-05-22 los dos primeros y el restante el día 08-02-22 respectivamente.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 05-05-26, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, por proveído del 28-05-26 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, atento a una posible aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, a fin de que se expida al respecto.

Acompañado dictamen el 01-06-26, la Sra. Agente Fiscal consideró cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se dispuso el pase de los autos a dictar sentencia (ver proveído del 09-06-26).

Del análisis de la documental acompañada en autos, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **ROQUE ANTONIO BRANDAN** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$225.350,81** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida, hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado y se adiciona el interés condenado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% que establece el art. 14 atento al doble carácter de la intervención.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del letrado que interviene en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... en

atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)" (sent. 77 del 11-02-15 in re"Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En razón de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **ROQUE ANTONIO BRANDAN** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$225.350,81**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **FERNANDO RAMIRO ORTIZ**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. en caso de corresponder y la que devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.